

Resolución de concesión de una subvención directa a la Asociación Dinamizadora de la Red Feminista para colaborar en la financiación de la conmemoración de los "50 años de transformaciones feministas (1976-2026)"

Antecedentes

1. En fecha 4 de mayo de 2026, la Asociación Dinamizadora de la Red Feminista ha presentado una solicitud de subvención para que la Generalidad de Cataluña, a través del Instituto Catalán de las Mujeres, colabore en la financiación de tres jornadas abiertas a la reflexión en torno al feminismo los días 12, 13 y 22 de junio de transformaciones feministas (1976-2026)" con un presupuesto total de 75.000 euros.
2. En fecha 13 de mayo de 2026, la directora ejecutiva del Instituto Catalán de las Mujeres emite informe en el que se acredita la imposibilidad de promover la concurrencia pública por las características singulares de la actividad subvencionada y de la entidad beneficiaria.
3. Mediante informe propuesta, de 13 de mayo de 2026, la directora ejecutiva del Instituto Catalán de las Mujeres propone otorgar a la Asociación Dinamizadora de la Red Feminista una subvención de 35.000 euros destinada a colaborar en la financiación de tres jornadas abiertas de reflexión en torno al feminismo^{1,2} 2026, en el marco de la conmemoración de los "50 años de transformaciones feministas (1976-2026)".

Fundamentos de derecho

Primero.- Los artículos 90.3 y 94.2 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (TRLFPC), aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, así como el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, social, económico o humanitario, o cuando las características específicas de la actividad o entidad beneficiaria impidan promover la concurrencia pública.

En concreto, el artículo 90.3.c) del TRLFPC establece que no es preceptiva la concurrencia pública cuando, por la especificidad y características del beneficiario o de la actividad subvencionada, no es posible promoverla de forma objetivable.

Segundo.- La Ley 2/2023, de 16 de marzo, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2023, y el Decreto 272/2025, de 23 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2023, mientras no entren en vigor subvención. En este sentido, existe crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del ICD para hacer frente a la aportación del capítulo IV.

Tercero.- La Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, aprueba las formas de justificación de subvenciones, y el Anexo del Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba la modificación del modelo GOV/110/2014, de 22 de julio, por el que se aprueba el modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, tramitados por la Administración de la Generalidad y su sector público, y se aprueba su texto íntegro, contiene los principios éticos y reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de un eventual incumplimiento de estos principios.

Cuarto.- De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 11/1989, de 10 de julio, de creación del Instituto Catalán de la Mujer, y con los artículos 93 y 94.2 del TRLFPC, la competencia para resolver la concesión de la subvención corresponde a la presidencia del Instituto Catalán de las Mujeres.

Por todo lo expuesto,

Resuelvo:

Primero. Otorgar a la Asociación Dinamizadora de la Red Feminista, con NIF G60799418, una subvención de 35.000 euros para colaborar en la financiación de tres jornadas abiertas a la reflexión en torno al feminismo los días 12, 13 y 14 de junio de 2026, en el marco de la (1976-2026)", de acuerdo con el proyecto de actividades presentado y con cargo a la partida presupuestaria vigente 6010D/482000100/3220/0000, con las condiciones que se establecen en el anexo de esta Resolución.

Segundo.- Autorizar a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de la entidad beneficiaria en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas, de acuerdo con el punto 3 del anexo de esta Resolución.

Tercero.- Notificar esta Resolución a la entidad beneficiaria.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso de alzada ante el mismo órgano que la ha dictado o ante la persona titular del Departamento de Igualdad y Feminismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la notificación de esta Resolución, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 26/2 administraciones públicas de Cataluña, y con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan interponer cualquier otro recurso que consideren procedente para la defensa de sus intereses.

La presidenta



Anexo

1. El presupuesto total de las actividades de tres jornadas abiertas a la reflexión en torno al feminismo los días 12, 13 y 14 de junio de 2026 es de 75.000,00 euros, del que se solicitan 35.000,00 euros de subvención al ICD.

Las actividades y los gastos subvencionados del proyecto deben haberse ejecutado entre, el 1 de enero y el 30 de noviembre de 2026 de acuerdo con el presupuesto y proyecto presentado.

2. Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra entidad pública o privada.

No obstante, en ningún caso el importe de la subvención concedida puede ser de una cantidad que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, obtenidas de otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

En caso de que parte de las actuaciones subvencionadas reciban aportaciones de fondos procedentes de cualquier otra entidad pública o privada, la entidad beneficiaria lo hará constar en la cuenta justificativa en la forma prevista en el punto 6 de esta resolución.

3. El ICD tramitará el documento de obligación del anticipo correspondiente al 50% del cantidad otorgada una vez notificada la resolución de concesión de la subvención.

La tramitación del documento de obligación del 50% restante del importe otorgado se realizará una vez se haya justificado correctamente la subvención y se haya cumplido su finalidad en los términos previstos en los puntos 6 y 7 de este anexo y una vez verificada la correcta ejecución de las actuaciones.

Para los anticipos no se exigirán garantías, de acuerdo con el artículo 42.2 del Real Decreto 887/2006, dado que la naturaleza de las actuaciones subvencionadas y las características especiales de las entidades beneficiarias así lo justifican.

4. El incumplimiento de la obligación de justificación de la aplicación de los fondos percibidos y/o el incumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, en los términos previstos en los puntos 6 y 7 de este anexo, será causa de revocación de la subvención concedida.

5. Cualquier modificación en el proyecto presentado deberá ser autorizada por el ICD. A estos efectos, la entidad beneficiaria de la subvención antes del plazo de justificación deberá comunicar por escrito al ICD cualquier cambio en el proyecto o calendario presentados.

El ICD valorará la modificación y dictará y notificará a la entidad beneficiaria la correspondiente resolución.

6. La entidad debe presentar de forma electrónica, por los medios electrónicos de Trámites gencat, al ICD, no más tarde del 9 de diciembre de 2026, una cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto que debe contener la siguiente información:

6.1 Una memoria explicativa que justifique el cumplimiento de la finalidad de la actividad subvencionada, con indicación de las actuaciones llevadas a cabo y de los resultados obtenidos.

6.2 Una memoria económica sobre el coste de las actividades llevadas a cabo, donde conste:

a) Una relación clasificada con todos los gastos producidos por la actividad subvencionada, así como las diferentes fuentes de financiación, desglosadas por conceptos, con identificación del acreedor, número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, importe, fecha de emisión, y, en su caso, fecha de pago, según modelo normalizado.

b) Las copias digitalizadas de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, en su caso, de la documentación acreditativa del pago.

A efectos de los gastos incluidos en la cuenta justificativa, se entiende por gasto realizado aquel efectivamente pagado antes de la finalización del período de justificación establecido en este punto. Se considera efectivamente pagado el gasto, a efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a éstos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

En caso de que se imputen a la actividad gastos de retenciones sobre las rentas del trabajo, deben acreditarse mediante los modelos de declaración, trimestrales o mensuales, de retenciones e ingreso a cuenta del IRPF, y comprobante de su ingreso, del período donde se incluyan los gastos subvencionados, y el modelo de resumen anual de retenciones. Si en la fecha de justificación no se dispone del modelo anual de retenciones e ingreso a cuenta, deberá completarse mediante una relación en la que conste el nombre y apellidos, el NIF y el importe de las retenciones de cada uno de los trabajadores o acreedores imputados a la actividad subvencionada.

En caso de que se imputen a la actividad gastos de retenciones sobre las rentas del trabajo o gastos del sistema de previsión social, hay que acreditarlos con los modelos oficiales, los justificantes de pago correspondientes y la relación nominal del personal que proceda.

Igualmente, será necesario aportar un documento firmado por la persona representante legal de la entidad beneficiaria que detalle, para toda la relación de personas de las que se han presentado nóminas, las actividades desarrolladas y la dedicación exacta al proyecto subvencionado (meses, días y horas, según corresponda).

Los gastos relacionados deben corresponderse con el plazo de ejecución para las actividades subvencionadas establecido en el punto 1 de este anexo.

Las facturas deben cumplir los requisitos que establece la normativa vigente y la acreditación del pago debe hacerse por lo establecido en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

c) Una declaración responsable de la persona beneficiaria con el contenido mínimo siguiente:

— Que las copias digitalizadas de los justificantes de los gastos presentados reproducen exactamente los documentos originales en poder de la persona beneficiaria.

— Que los justificantes de gasto se han imputado a las diferentes fuentes de financiación de forma que no se supera el importe unitario de cada justificante.

- Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.

- Que se dispone de un sistema de contabilidad separada o que los justificantes de gasto tienen asignado un código contable común a las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.

d) Una liquidación del presupuesto, donde se indiquen y, en su caso, se motiven las desviaciones respecto al presupuesto inicial.

e) En caso de costes indirectos, será necesario indicar los criterios de reparto de los gastos generales y/o indirectos. Los gastos indirectos o generales son aquellos gastos comunes a los diferentes servicios o actividades que realiza la entidad beneficiaria, como gastos de personal no vinculado directamente al proyecto, gastos de alquiler, material de oficina, agua, luz, calefacción, limpieza, mantenimiento y otros de similares características.

Los justificantes correspondientes a costes indirectos no pueden superar el 20% del importe presupuestado, y en cualquier caso no pueden exceder del 20% del importe justificado.

f) Una relación detallada de los demás ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones, deberá indicarse la cuantía exacta o el porcentaje imputado a cada una, con identificación de los órganos concedentes.

g) Si procede, la documentación acreditativa de la adjudicación del contrato, en caso de superarse los importes de la contratación menor previstos en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 24/2 26 de febrero de 2014.

h) El documento de exención de IVA o del porcentaje de prorrata, si se imputa el IVA. Si en la fecha de justificación no se dispone del modelo de declaración anual del IVA, el coste del IVA imputable a la subvención se calculará de acuerdo con el porcentaje provisional de

prorrata del ejercicio. La entidad tendrá que presentar el certificado de la Agencia Tributaria y/o copia de las declaraciones anuales según los modelos correspondientes.

i) Si procede, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses que se deriven.

j) Una muestra de los elementos informativos, divulgadores, publicitarios y publicaciones relacionados con el proyecto subvencionado, y la justificación acreditativa de la constancia del patrocinio y/o logotipo del órgano concedente, si se realizan con posterioridad a la concesión.

7. El gasto mínimo realizado y justificado de la actividad subvencionada, por poder considerar cumplido el objeto y la finalidad de la subvención, no puede ser de un porcentaje inferior al 50% del importe presupuestado. En caso contrario, el incumplimiento de este gasto mínimo establecido comportará la revocación total de la subvención otorgada.

Si el coste acreditado de las actividades realizadas objeto de subvención es inferior al presupuesto a partir del cual se otorgó la subvención con una desviación superior al 20% y hasta el 50%, el importe de la subvención se reajustará minorando éste proporcionalmente, siempre que se garantice el cumplimiento del objeto y la finalidad de la subvención.

Si la desviación no fuera superior al 20%, no se reducirá el importe de la subvención concedida siempre que se garantice el cumplimiento del objeto y la finalidad de la subvención.

8. La entidad debe cumplir todas las obligaciones que establecen para las entidades beneficiarias de concesión de subvenciones el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 29 de diciembre, especialmente 95.

La entidad debe adecuar su actividad a los principios éticos y las reglas de conducta recogidos en el Anexo del Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras aprobado por el Acuerdo GOV/110/2014, de 22 de julio, por el que se subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, tramitados por la Administración de la Generalidad y su sector público, y se aprueba su texto íntegro (DOGC núm. 7152, de 30.6.2016). En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones previstas en el artículo 84 en lo que se refiere a entidades beneficiarias de subvenciones, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

La entidad debe adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, esté presente o pueda afectar a la relación subvencional.

En el ejercicio de las actividades subvencionadas, debe haber observado los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones de los diferentes actores implicados en las mismas.

La entidad debe facilitar toda la información que le sea requerida por los órganos de control de la Generalidad de Cataluña.

9. La entidad debe cumplir las obligaciones de transparencia activa y el resto de obligaciones que establecen la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. El incumplimiento de los deberes y obligaciones comporta la aplicación del régimen sancionador correspondiente.

10. El incumplimiento del objeto de la subvención por causas directamente imputables a la entidad beneficiaria, así como el resto de las causas previstas en el artículo 99 del TRLFPC, y en especial en el artículo 92 bis en relación con las donaciones, aportaciones o prestaciones de servicios a título gratuito, así como en el artículo 37 de la Ley 38/2.

En caso de que sean de aplicación, también será motivo de revocación el incumplimiento de los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.